



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para el establecimiento y cobranza del impuesto personal.

(Continuacion.)

Art. 11. La Diputacion provincial devolverá á la Administracion económica el reparto aprobado, ó con las rectificaciones que haya creído conveniente acordar, en el término de 15 dias.

Art. 12. Aprobado el reparto por la Diputacion provincial, será inmediatamente ejecutivo su acuerdo, sin perjuicio de la reclamacion que cualquiera Ayuntamiento pueda entablar ante el Gobierno sobre el cupo señalado á la localidad que represente, segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868.

La Administracion económica procederá inmediatamente á la publicacion del reparto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo comunicará á la Direccion general de Contribuciones.

Art. 13. Si las rectificaciones ó variaciones introducidas por la Diputacion provincial fueran de tal naturaleza que á juicio de la Administracion económica se hubiesen infringido con ellas leyes, reglamentos ó disposiciones generales, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia para que éste, usando del derecho que le concede el art. 21 de la citada ley provincial, pueda dejar en suspenso, bajo su responsabilidad, aquellos acuerdos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno por conducto de la Direccion general de Contribuciones de los motivos en que se funda dicha determinacion.

Art. 14. Si trascurrido el plazo de 15 dias señalado en el art. 11 la Diputacion provincial no devolviese el repartimiento aprobado, ó con las rectificaciones que estime oportunas, se entiende que está conforme con el de la Administracion económica, y esta dispondrá la publicacion del mismo en el BOLETIN OFICIAL, consignando si la aprobacion ha sido expresa ó tácita, y dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los repartos individuales.

CAPITULO III.

De las juntas repartidoras.

Art. 15. El Ayuntamiento, asociado á igual

número de vecinos contribuyentes, constituirá la Junta repartidora que dispone la base 5.^a de las señaladas con la letra B en la ley del presupuesto de ingresos; y para facilitar en las poblaciones que excedan de 5.000 vecinos los trabajos encomendados á la expresada Junta, podrá esta fraccionarse en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 16. Los contribuyentes que se asocien al Ayuntamiento para formar la Junta repartidora se elegirán por terceras partes de entre los que figuren en los repartos de territorial é industrial, y de los que, no contribuyendo por estos conceptos, se presume que deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal.

El Ayuntamiento hará en sesion extraordinaria y en la forma que determinan los artículos 127 al 134 de la ley municipal, el sorteo de asociados entre todos los individuos que pertenezcan á cada una de las tres clases indicadas.

Será Presidente de esta Junta el Alcalde ó quien le sustituya con arreglo á la ley, y Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 17. El cargo de asociado á la Junta repartidora es gratuito y obligatorio.

Solo podrán excusarse de su admision:

Los mayores de 60 años.

Los que acrediten en debida forma estar imposibilitados físicamente para desempeñar el cargo, á juicio del Ayuntamiento.

Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales, Jueces de paz y suplentes, hallándose estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18. El Alcalde notificará al dia siguiente de verificado el sorteo el nombramiento á los repartidores, y se entiende que no oponen excepcion los que, residiendo en el pueblo, no presenten por escrito dentro del plazo de cuatro dias, contados desde el siguiente al de la notificacion, alguna de las excepciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 19. El Ayuntamiento resolverá en el improrogable término de cuatro dias las solicitudes de exencion que se hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 20. No presentándose solicitudes de exencion, ó resueltas que sean las que se hayan presentado, el Alcalde constituirá la Junta repartidora del impuesto personal al dia siguiente delen que espire el plazo señalado en el artículo anterior, anunciándolo al público en la forma de costumbre en cada poblacion, con la designacion del local donde se halle instalada. Ademas remitirá al Administrador económico de la provincia lista nominal de los individuos que componga la Junta.

Art. 21. La duracion del cargo de asociado

será de dos años, renovándose por mitad en el mes de Febrero en igual forma que para su nombramiento establece el art. 16 de esta instruccion. Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los asociados que hubieren variado de vecindad ó dejado de ser contribuyentes.

Art. 22. El Alcalde, Presidente de la Junta repartidora, citará oportunamente á los Vocales de esta para cada una de las sesiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y para que sean válidos deberán haber concurrido á la sesion, cuando menos, la mitad mas uno de los Vocales de la Junta.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 23. Si despues de citados los Vocales de la Junta repartidora á dos sesiones consecutivas no se reunieran en número suficiente para acordar segun lo establecido en el artículo anterior, serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 24. El Ayuntamiento facilitará á la Junta repartidora el padron vecinal, los repartimientos de las contribuciones directas y los demas datos que la corporacion popular posea y puedan ilustrar á la Junta en el desempeño de su cometido.

CAPITULO IV.

De las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes.

Art. 25. Luego que se constituya la Junta repartidora, fijará, anunciándolo con la mayor publicidad posible, un plazo que no exceda de ocho dias para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten.

Dichas declaraciones se ajustarán al modelo adjunto, señalado con el núm. 2.^o

Art. 26. Las personas que no perciban haber en el pueblo donde residan habitualmente, ó que percibiéndolo tengan haberes en otra ú otras localidades, estan obligadas á presentar en aquel la declaracion que exige el artículo anterior, expresando las poblaciones donde perciben haber y la cantidad correspondiente á cada una, sin perjuicio de las declaraciones parciales que por sí ó por medio de apoderado habrán de presentar en todas aquellas poblaciones.

Art. 27. Los contribuyentes, al formar las declaraciones, y las Juntas repartidoras en el desempeño de su cometido, tendrán presente:

1.^o Que se considerará *haber propio* del cabeza de familia, para los efectos del impuesto personal y de las declaraciones individuales, el de la so-

ciudad conyugal, cualquiera que sea el cónyuge que lo haya aportado al matrimonio.

2.º Que será *haber independiente*, que podrá imputarse ó no, según la voluntad de los interesados, al jefe de la familia, el que proceda de industria ó profesion personal de la mujer ó hijos mayores de 14 años, y de salarios, jornales, pensiones del Estado y otros emolumentos que á los mismos correspondan.

3.º Que las declaraciones deben comprender el *haber diario* propio ó independiente que se haya disfrutado en el año comun del último trienio por los diferentes conceptos que expresa el artículo siguiente.

Y 4.º Que la ocultacion en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, según establece la base 4.ª de las que comprende la letra *B* de la ley del presupuesto general de ingresos.

CAPITULO V.

De los haberes sobre que recae el impuesto.

Art. 28. El haber para el impuesto personal lo constituyen:

1.º Las rentas ó alquileres de toda clase de propiedades inmuebles, los réditos de censos impuestos sobre las mismas, y las utilidades por el cultivo y la ganadería.

2.º Los intereses, dividendos, beneficios ó utilidades procedentes de efectos ó valores emitidos por el Estado, por cualquiera otra nacion, por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, compañías y sociedades de todas clases, y los de imposiciones ó depósitos hechos en establecimientos públicos, particulares, nacionales ó extranjeros.

3.º Las utilidades que se obtengan de cualquiera profesion, industria, fabricacion ó comercio, individualmente ó en participacion.

Y 4.º Los sueldos, pensiones de todas clases, cargas de justicia, salarios, jornales y cualquiera obvencion que pertenezca ó pueda asimilarse á la clase de rentas, haberes ó utilidades expresadas.

CAPITULO VI.

De la fijacion de las cuotas.

Art. 29. La unidad para fijar la cuota es un día de haber por cada contribuyente, despues de deducidas las cantidades con que tribute por cualquier otra contribucion directa.

A las clases cuyos haberes son eventuales se les computará, como haber diario para tributar, la mitad del que ganen ordinariamente como jornal, salario ú otro análogo.

Art. 30. Las cuotas de los contribuyentes se formarán con tantos dias de haber, iguales en nú-

mero para todos los contribuyentes de la localidad respectiva, cuantos sean necesarios para cubrir el cupo y recargos correspondientes á la misma.

Art. 31. Cuando algun individuo manifieste en la declaracion jurada que carece de haber, y no existan signos positivos que demuestren lo contrario, la Junta repartidora, teniendo en cuenta el modo de vivir de la persona de que se trate, comodidades que públicamente disfrute, criados que tenga á su servicio, alquiler que pague de casa y todas las demas circunstancias que racionalmente puedan determinar su estado social, resolverá si procede ó no la inclusion en el repartimiento, consignando por escrito los fundamentos del acuerdo, y fijando en caso afirmativo el haber del contribuyente.

Si este reclamase contra la inclusion y señalamiento de haber, deberá, para que pueda ser atendida la reclamacion, acreditar hechos concretos y afirmativos que contradigan y destruyan los consignados en el acuerdo de la Junta.

Art. 32. Cuando algun individuo consigne en la declaracion jurada que debe presentar un haber determinado por signos positivos, pero inferior al que corresponda á la posicion social que ocupa, la Junta repartidora procederá respecto de este contribuyente, y por la parte de haber no declarado, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 33. A los individuos que, hallándose en cualquiera de las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores, no presenten la declaracion á que están obligados se les fijará por la Junta repartidora el haber que á su juicio corresponda, y no se les admitirá reclamacion alguna sin que previamente paguen ó consignent la cuota que se les señale.

CAPITULO VII.

De la formacion de las relaciones nominales y de haberes, de los repartimientos, y de las reclamaciones de los contribuyentes.

Art. 34. La Junta repartidora, con vista de las declaraciones individuales, de los padrones del vecindario y demás datos que haya consultado, formará en el término de ocho dias la relacion de contribuyentes y haberes con arreglo al modelo núm. 3.º, y la expondrá al público por otros ocho dias, durante los cuales los comprendidos en ella podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Terminado el plazo que fija el párrafo anterior, la Junta repartidora rectificará la relacion según proceda, y fijará los dias de haber que en la localidad sean necesarios para cubrir el cupo.

(Se continuará.)

(Modelos que se citan en la precedente instruccion.)

MODELO NÚM. 2.º

PUEBLO DE.....

IMPUESTO PERSONAL.

CALLE DE.....

NÚMERO.....

DECLARACION jurada que D....., vecino ó residente en esta poblacion, presenta á la Junta repartidora del impuesto personal de la misma.

NOMBRES.	Individuos de que consta la familia.	Haber.	PROCEDENCIA DEL HABER.				Parte que radica en otros pue- blos.	Deduc- cion por otros im- puestos.	Haber liquido á contri- buir..	OBSERVACIONES.
			De efec- tos públi- cos ó de socieda- des, etc.	De fincas.	De indus- tria, pro- fesion, arte, ofi- cio, etc.	De jorna- les, sala- rios, etc.				
D.....	Jefe de fa- milia.....	60	10	50	»	»	20	8	32	Aqui se ex- presarán los de- más pueblos en que perciba ha- ber y la canti- dad correspon- diente á cada uno.
D.....	Mujer.....	100	»	100	»	»	100	»	»	
D.....	Hijo.....	20	20	»	»	»	»	1	19	
D.....	Hija.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL haber diario, de cuyo importe responde el jefe de familia. . . .									51	

(Fecha.)

- ADVERTENCIAS. 1.ª La falta de presentacion de esta declaracion da lugar á responsabilidad admi- nistrativa.
- 2.ª La ocultacion ó falsedad en la declaracion lleva consigo responsabilidad ad- ministrativa y criminal.

MODELO NÚM. 3.º

PROVINCIA DE....

IMPUESTO PERSONAL.

PUEBLO DE.....

RELACION de haberes que hace la Junta repartidora, en cumplimiento del art. 34 de la instruccion.

BARRIO A.	HABER propio.	IDEM de individuos de su familia.	TOTAL.	PROCEDENTE de fincas.	IDEM de efectos pú- blicos, de industria, profesion, etc.	IDEM de jornales, salarios, etc.
Abascal (D. José).	40	25	65	50	15	»
» »	60	40	100	90	10	»
» »	2	»	2	»	»	»
» »	30	»	30	30	»	»
» »	25	»	25	»	»	»

(Fecha y firma de los individuos de la Junta repartidora.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1869.)

La facción Polo, sigue perseguida por las columnas del ejército, que huyendo de ellas se ha internado en los montes de Toledo.

A la partida facciosa de Ollería (Valencia), que fué dispersada por fuerza de Carabineros y Voluntarios de la Libertad, se la han hecho 15 prisioneros; habiéndose presentado á indulto algunos de los que la formaban.

Otra facción levantada en la provincia de Valencia se dirige hácia Aras de Alpuente, perseguida por las tropas, habiéndose presentado ya algunos individuos de ella á indulto en varios pueblos.

Los Voluntarios de Aljelo de Maferit han aprehendido 14 facciosos pertenecientes á una partida que perseguían.

En San Mateo Castellon) se sublevaron algunos carlistas, capitaneados por el cabecilla Ignacio Vilanova. El Alcalde, Administrador de Correos y fuerza de la Guardia civil del punto con algunos Voluntarios se defendieron, sosteniendo el fuego desde la casa-cuartel y torre, hasta que llegaron fuerzas que pusieron en fuga á los facciosos.

El cabecilla Gayanes ha sido hecho prisionero cerca de Otos.

En Beniatjar se ha presentado á indulto el cabecilla Vicente Perez, cuya partida fué dispersada.

En Alcalá de Chisvert (Castellon) el segundo Alcalde, al frente de 24 facciosos, ha inutilizado la vía férrea y cortado el telégrafo, destruyendo todos los aparatos. Pocas horas han bastado para que las comunicaciones quedasen completamente restablecidas.

Una de las facciones levantadas en estas provincias va capitaneada por un tal Galindo, acompañado del confesor de las monjas de Villareal. La persecucion hecha á los facciosos en la provincia de Castellon ha dado por resultado que la mayor parte se dispersasen por las montañas; habiéndose presentado muchos á indulto, entre ellos el cabecilla de Alcalá de Chisvert Ignacio Vilanova.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Estadística.

En mis circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, números 99, 10, 13 y 21,

pedia con urgencia á los Sres. Alcaldes los cuadros respectivos á la industria serícola, parroquias, diversiones y espectáculos públicos, tertulias públicas y cafés, sin que por muchos Ayuntamientos se les haya dado el debido cumplimiento: en su consecuencia, y para que la Seccion llene el vacío ocasionado por las autoridades locales, estas remitirán á este Gobierno los referidos estados en el improrogable plazo de ocho dias, y de no verificarlo nombraré comisionados que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á recogerlos.

Zaragoza 16 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 5 del actual, lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue: Enterado el Regente del reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de Julio pasado, ha tenido á bien resolver: que la facultad concedida á los Capitanes generales de los distritos por circular de 17 de Diciembre de 1868 para otorgar las traslaciones de residencia y haberes á los empleados pasivos del ramo de Guerra, se entienda en lo sucesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda; debiendo por lo tanto dichos empleados dirigir sus solicitudes en la forma establecida en la orden de 15 de Junio último, expedida por dicho departamento, dando conocimiento al Capitan general del distrito en que residan de la concesion que hayan obtenido. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. esperando merecerle se sirva disponer se inserte esta resolucion en el *Boletin Oficial* de la provincia para su debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 14 de Agosto de 1869.—Joaquin Basols.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

Zaragoza.—En vista de que hay necesidad de designar dias para la recepcion de los quintos en la caja, se acordó se manifieste al Sr. Goberna-

dor puede servirse señalar el 4 de Julio para los pueblos del partido de Zaragoza, el 5 al de Ateca, el 6 á los de Belchite y Pina, el 7 á los de Borja, el 8 á los de Calatayud, el 9 á los de Caspe y Tarazona, el 10 á Daroca, el 12 á la Almunia, y 13 Ejea y Sos, mandando publicar además una circular en este sentido.

Beneficencia.—En razon á que monsen Mateo Póza y Rodriguez, cura de la Casa Hospicio de Misericordia, hace dimision de su cargo, fundándose en la muerte de su padre, y estando en peligro de muerte todos los de su familia, se acordó aceptar la dimision propuesta, poniéndose este acuerdo en conocimiento de la comision de Beneficencia provincial, para que provea á las necesidades espirituales de la Casa hasta el nombramiento del sucesor.

Miedes.—El Alcalde dice que practicado el examen de cuentas del 67 al 68, referentes á dicho pueblo, ha visto que en poder de los cuentadantes existe la cantidad de 394 escudos, 769 milésimas, y solicita autorizacion para hacer efectivo aquel alcance por la vía de aprecio: la Diputacion acordó desestimar la solicitud de dicho Alcalde hasta que examinadas las cuentas por esta Corporacion se resuelva lo que proceda.

Nuévalos y Jaraba.—Los Alcaldes remiten las diligencias de competencia sobre mejor derecho al alistamiento de los mozos Fermin Sicilia y José Monton; y vistos los resultados expuestos, se acordó decidir la competencia en favor de Nuévalos.

Miedes.—En vista de que el Ayuntamiento solicita autorizacion para liquidar cuentas de los años 1863-64-65-y 66, y hallándose para su evenia en la Secretaria de la Corporacion, se acordó manifestar al Ayuntamiento mencionado nombre una comision debidamente autorizada que se presente en Secretaria, donde se le pondrá de manifiesto á fin de que tome de ellos los datos que juzgue oportunos.

Cariñena.—En razon á que el Alcalde remite el expediente de arriendo del peso y almudí rematado á favor de Columbano Marin, por precio de 489 escudos 333 milésimas y tiempo de 3 años, se acordó dispensar la aprobacion, solicitada al arriendo mencionado.

Cariñena.—Con motivo de remitir el Alcalde el expediente de arriendo de las aguas del estanque alto perteneciente á los propios y rematado á favor de Bartolomé Gimeno por cantidad de 174 escudos en cada un año y tiempo de 3 años, se acordó admitir su aprobacion, previniendo al mencionado Alcalde que esta observancia se sujete á lo

que dispone el reglamento de riegos á que se refiere el pliego de condiciones.

Pleitas.—El Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento no tiene fondos para cubrir los 32 escudos á Teresa Trigo y 20 al Director de caminos vecinales, por cuya razon solicita autorizacion para hacer un reparto entre la riqueza supponible. La Diputacion accedió á lo solicitado por el mencionado Alcalde incluyendo en el reparto dicho, los 52 escudos para cubrir el débito de los dos mencionados acreedores.

Ejea de los Caballeros.—Visto el presupuesto municipal de dicha villa correspondiente al año económico de 1869 al 70; y los exagerados gastos que en él se incluía, la Diputacion acordó la aprobacion de dicho presupuesto pero con las limitaciones siguientes: Primera. Los 150 escudos para la conservacion de efectos y moviliario se deja sin efecto, pues debe satisfacerse del material. Segunda. La de 285 escudos 500 milésimas para el Fiel almotacen, se suprime por no haberlas destinado, y para su creacion debió el Ayuntamiento formar el oportuno expediente. Tercera. Los 140 escudos para premio de matadores de animales dañinos se rebaja á 200 escudos. Cuarta. Los 5.000 escudos para caminos vecinales se rebaja á 1.000. Quinta. Los 300 para la recomposicion de fuentes, se rebaja á 150. Sesta. Los 4.000 para arreglo de las calles se reducen á 1.000. Sétima. Los 2.000 escudos para un reloj, se rebajan á 800; y octava. Los 6.000 escudos para la construccion y conservacion de balsas, quedan reducidos á 1.000.

Presupuesto provincial.—En vista de la presentacion del presupuesto provincial para el año 1869 á 70, se acordó su pase para el examen á la respectiva comision.

Zaragoza.—En vista de las observaciones hechas por el Diputado Sr. Sancho, se acordó el remplazo de los empleados Juan Caspin Ugier de la Corporacion, y Antonio Alber, mozo de oficios, (ámbos difuntos), á cuyo efecto se publicarán las vacantes en el BOLETIN OFICIAL, debiendo ser circunstancia precisa para la opcion á estas plazas, saber leer y escribir, ser licenciado del ejército con buena nota y demás circunstancias que se crean á propósito.

Zaragoza.—En razon á estar señalado el dia 4 de Julio para la entrega en caja de los quintos de la provincia como se manifestó por el Diputado Sr. Sancho y hallándose ausentes varios señores de la Corporacion, se acordó se les comunique su presentacion en esta el dia 2 de Julio para su acompañamiento, durante la recepcion de quintos.

Zaragoza.—D. José Callejas, presenta la cuenta

devengada por la música del regimiento de Africa, que estuvo tocando hasta las once de la noche del día 6 del actual, con motivo de la promulgación de la Constitución, importante en 100 escudos, y hallándola conforme, se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Zaragoza.—En vista de la situación tan lastimosa de la carretera de esta ciudad á Pamplona, especialmente desde la venta del Olivar en adelante, según se manifestó por el Sr. Blasco, debía oficiarse al Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que se sirviera dictar sus órdenes, para que si es posible se haga alguna reparación en la mencionada carretera.

Zaragoza.—Se autorizó al Sr. Villanueva, para que de las niñas existentes en el Hospitalico, designe á las que deban bajar á las escuelas generales, y subir de estas al mencionado Hospitalico, las que juzgue oportuno, sin que excedan del número que deban existir en dicho establecimiento. Igualmente se autorizó á los Sres. Perez y Villanueva, para la venta en la casa procedente del esquilero de este año del ganado del Hospital.

Sesion extraordinaria del 17 de Junio.

Zaragoza.—Por los Sres. Diputados componentes la Corporacion, se acordó que habia necesidad de decorar el salon de sesiones conforme se anunció en sesion del 22 de Mayo último, y arreglado el pliego de condiciones, anunciando las bases bajo las cuales habia de tener lugar la subasta el

día 17 del próximo mes de Junio, y siendo las doce de su mañana, el Sr. Presidente abrió los pliegos que se presentaron entre los cuales apareció el de D. Nazario Benedi, á quien se le adjudicaron las obras, por ser el que ofreció proposiciones mas ventajosas.

(Se continuará.)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Pascual, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia contra Maria del Pozo y Gomez, sobre hurto; pues á no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Angel Megias Sanchez que desertó del penal de esta ciudad, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa que instruyo sobre el referido delito. Pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Julio de 1869.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo verificadas directamente en el espresado mes.

ARTÍCULOS.	VENEDORES.	PESO Ó MEDIDA.	PRECIO. Escudos.
Carne	D. Joaquín de Val.	1,884'680 kilógs.	0'392
Aceite	Lamberto Morellon.	348'250 litros.	0'390
Pasta	Francisco Beetria	102'800 kilógs.	0'234
Patatas	Timoteo Ara.	1,085'020 —	0'037

Zaragoza 31 de Julio de 1869.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, *Juan Mira*.—Intervine.—El Contador, *Isidro Sanchez*.—El Administrador, *José Lloret*.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que por auto del día de hoy ha sido declarado en quiebra á solicitud del mismo

D. Luis Barace, vecino y del comercio de esta ciudad, fijando el día catorce de Mayo último por ahora y sin perjuicio de tercero para la retroacción de dicha quiebra, de lo cual he nombrado comisario á D. Anselmo Pamplona, del comercio de la misma, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren. Se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada haga la manifestacion por nota á dicho comisario, so pena en otro caso de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Así mismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos de la casa quebrada sino á D. Julian Ondiviela, del comercio de esta ciudad, depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que no lo verifiquen. Y últimamente se anuncia haber señalado el día veinticuatro del corriente mes y hora de la ocho de la mañana para la Junta general de acreedores y nombramiento de dos Síndicos, y se les convoca para su asistencia en forma legal en la Sala audiencia del Juzgado, situada en el piso principal de la casa número uno, de la calle de Espartero, (antes Bruil) donde se celebrará por el señor Comisario, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ignacio Mainar y Larralde, natural de Vistabella, de treinta y un años de edad, y á Juan Lando y Tello, natural de Alcañiz, de treinta y siete años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre hurto de raiz de rubia; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Félix Gay, natural de Momblanch y á Juan Francisco Castell, de San Llorens, ambos vecinos de esta capital, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal contra los mismos sobre estafa de garbanzos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera y única vez á Casimiro Labrador, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que estoy instruyendo contra Juan Lando, y otra sobre hurto de raiz de rubia de un campo de su pertenencia, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Francisco de Torres, Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Ecs. Ms.

Un campo sito en los términos del pueblo de Roden, partida de Regatillo, plantado de viña y olivar, de cabida de dos anegas y media de tierra: linda al S. con acequia por donde se riega, M. con Tomasa Berges, P. con camino y N. con cabezo; tasado en doscientos cincuenta escudos. 250 »

Y otro campo sito en los mismos términos de Roden partida brazal de las viñas con varios árboles frutales, de cabida de dos anegas y media de tierra: linda al S. con camino de herederos y por los demás puntos cardinales con cabezos: tasado en doscientos escudos. 200 »

Cuya venta tendrá lugar ante el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Pina el día lunes treinta del corriente mes á las once de su mañana, quedando rematadas las fincas á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.
1869.